

Exp.: 06-OPEN-00179.4-2025
JFM/MFG

RESOLUCIÓN 194/2026

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR [REDACTED]

Con fecha 1 de diciembre de 2025, tuvo entrada en el registro de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Número de alquileres sociales que tienen deudas en el parque público de vivienda.

Número de meses que deben.

Cantidad total adeudada.

De manera anonimizada, top diez inquilinos que más meses deben y top diez inquilinos que más dinero adeudan”.

Con fecha 23 de diciembre de 2025, esta Dirección Gerencia dicta el acuerdo de inicio de este expediente, notificado al interesado el 29 de diciembre de 2025.

Con fecha 20 de enero de 2026, esta Dirección Gerencia dicta el acuerdo de ampliación de plazo para resolver, siendo rechazado automáticamente el 1 de febrero de 2026 por finalización del plazo.

Con fecha 21 de enero de 2026, la Dirección de Área Social emite informe al respecto.

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que la información requerida se encuentra incluida entre las causas de inadmisión previstas en el artículo 18.1, concretamente en la letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), toda vez que se trata de información cuya divulgación exige una acción previa de reelaboración, que requeriría una labor de extracción de datos concretos para la cual este Organismo carece de los medios técnicos necesarios.

Conforme a las consideraciones formuladas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante su Dictamen CI/007/2015, de 12 de noviembre de 2015, el concepto de “reelaboración” constituye causa de inadmisión cuando el organismo o entidad que recibe la solicitud carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información concreta solicitada, resultando imposible proporcionarla.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección-Gerencia

RESUELVE

PRIMERO. – Inadmitir la petición de acceso a los datos solicitados, conforme a lo establecido en el apartado 1. c) del artículo 18 de la precitada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, por afectar a información para cuya divulgación resulta necesaria una acción previa de reelaboración.

SEGUNDO. - Significar que la información relativa a datos de patrimonio y estadísticos, así como la Memoria Anual de gestión de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, se publica en la página web de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/gobierno/estadisticas/patrimonio-datos-estadisticos>

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: GONZALEZ CASTILLA EUSEBIO
Fecha: 2026.02.12 13:53

Fdo.: Eusebio González Castilla